



Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700191016, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita información referente a el registro de servidores públicos con los que cuenta esta Secretaría, en general los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Lo anterior con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al ser esta información de carácter público" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 20 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con elementos suficientes para pronunciarse al respecto.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 24 de agosto de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que de conformidad con la fracción VII, del artículo 36, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todos los servidores públicos de confianza en esta Secretaría tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, de ahí que la información solicitada es consultable en la página electrónica siguiente: http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin&_idDependencia=00027,

✓ Una vez que abra el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), no llene ningún filtro y de clic en buscar.

✓ Posteriormente, en instrucciones de la lista aparecerá el nombre de los servidores públicos de esta dependencia desde el Jefe de Departamento hasta el Titular de esta Secretaría.

✓ Ya que tenga el nombre del servidor público y para que pueda conocer la información requerida, realice lo siguiente:

- Acceda a la página electrónica: <http://www.servidorespublicos.gob.mx>.
- Se da clic en el ícono de búsqueda.
- En el campo denominado de Nombre(s) y Apellido(s), se captura la referida información del servidor público que desea conocer y se presiona buscar.



- En la pantalla de despliegue se presiona sobre el nombre de la persona a localizar.
- En la pantalla siguiente se presiona sobre la última declaración presentada por el servidor público de interés, según el orden cronológico, lo que permitirá conocer la información requerida.

IV.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/404/2016 de 6 de septiembre de 2016, la Contraloría Interna comunicó a este Comité, que por lo que hace a “[...]Se solicita información referente a ... datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones [...]” (sic) y “[...] la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos [...]” (sic), de conformidad a las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, carece de facultades para poder emitir pronunciamiento alguno, por lo que se sugiere turnar la presente solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control y a la Dirección General de Administración de Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien en lo referente a dichos requerimientos.

Por otro lado, la unidad administrativa manifestó que mediante el diverso 112.DGARI/1424/2016, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades manifestó que de conformidad con el criterio 009/2013 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece de manera sustancial que si el peticionario omite señalar el periodo sobre el cual requiere la información, deberá interpretarse que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud; en ese sentido, en el periodo comprendido del 22 de agosto de 2015 al 22 de agosto de 2016 dicha Dirección General Adjunta, localizó en relación a “[...] así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas [...]” (sic), lo siguiente:

Expediente	Sanción	Resolución que deja sin efectos
B/090/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/093/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
A/97/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/100/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/101/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/102/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/104/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/105/2015	Sin sanción	No aplica

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700191016

- 3 -

B/106/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/107/2015	Sin sanción	No aplica
B/108/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/109/2015	Amonestación Pública	Subíndice
B/113/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/114/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/120/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/121/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/122/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/123/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/124/2015	Suspensión de 30 días	No aplica
B/125/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/126/2015	Amonestación Pública	No aplica
B/127/2015	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/129/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/131/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/132/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/133/2015	Suspensión de 15 días y Destitución	No aplica
A/134/2015	Amonestación Pública	No aplica
A/135/2015	Sin sanción	No aplica
A/001/2016	Amonestación Pública	No aplica
A/002/2016	Destitución e Inhabilitación por 6 meses	No aplica
A/003/2016	Amonestación Pública	No aplica
A/005/2016	Amonestación Pública	No aplica
A/006/2016	Sin sanción	No aplica
B/008/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/009/2016	Amonestación Pública	No aplica

5

A large, stylized blue ink signature or stamp is located on the right side of the page, overlapping the bottom right corner of the table.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700191016

- 4 -

B/011/2016	Suspensión de 15 días	No aplica
B/013/2016	Amonestación Pública	No aplica
B/014/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/015/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/018/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/019/2016	Amonestación Pública	No aplica
B/020/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/022/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/026/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/027/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/029/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/030/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/031/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/032/2016	Amonestación Pública	No aplica
B/033/2016	Sin sanción	No aplica
B/034/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/035/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/036/2016	En trámite	No aplica
B/037/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/038/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
A/039/2016	Destitución e Inhabilitación por 6 meses	No aplica
A/40/2016	Destitución e Inhabilitación por 6 meses	No aplica
A/041/2016	Amonestación Pública	No aplica
A/042/2016	Amonestación Pública	No aplica
A/043/2016	Amonestación Pública	No aplica
B/044/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/045/2016	Amonestación Privada	No aplica



B/046/2016	Amonestación Pública	No aplica
B/047/2016	Amonestación Pública	No aplica
B/048/2016	Amonestación Pública	No aplica
A/049/2016	Amonestación Privada	No aplica
B/051/2016	Inhabilitación por 6 meses	No aplica
B/052/2016	Suspensión de 30 días	No aplica
B/058/2016	En trámite	No aplica
B/059/2016	En trámite	No aplica
B/060/2016	En trámite	No aplica
A/061/2016	En trámite	No aplica
A/063/2016	En trámite	No aplica
A/064/2016	En trámite	No aplica
A/065/2016	En trámite	No aplica
A/066/2016	En trámite	No aplica
A/068/2016	En trámite	No aplica

V.- Que a través de oficio No. DG/DAC/311/024/2016 y comunicado electrónico de 13 de septiembre y 3 de octubre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que la información relativa a los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial (ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos) de aquellos que hayan aceptado hacerla pública en términos de lo previsto en el artículo 40, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las sanciones impuestas a los servidores públicos, son consultables en los sitios electrónicos siguientes: www.servidorespublicos.gob.mx y <http://www.rsp.gov.mx>.

No obstante, la unidad administrativa pone a disposición los procedimientos administrativos instaurados, en un CD, considerando la cantidad de información localizada en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), en versión pública, en la que se eliminarán los datos confidenciales consistentes en origen, patrimonio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, sexo, domicilio y número de teléfono particular o celular, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que a través de oficio DA/304/2016 de 14 de septiembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales manifestó a este Comité, que por lo que hace a "Se solicita información referente a el registro de servidores públicos con los

que cuenta esta Secretaría" (sic), que a la segunda quincena de agosto 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales cuenta con 274, servidores públicos.

Por otro lado la unidad administrativa indicó que en lo que lo que respecta a "en general los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial,"(sic), dicha información es pública y es consultable del modo siguiente:

1. Ingrese a la página:

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/potJdirectorio/begin.do?method=begin&idDependencia27001>.

2. Una vez que se abra el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) en el Filtro General denominado Puesto dé clic en Buscar, en donde se abrirá una nueva ventana en la cual deberá dar clic en Tipo de Personal, seleccione Confianza y dé clic nuevamente en Buscar.

3. En el Nombre del Puesto podrá obtener la información solicitada dando clic en el mismo, una vez que lo regrese al Portal deberá dar clic en el ícono Buscar que se encuentra al final de los filtros generales.

4. Posteriormente, en Instrucciones de la lista aparecerá el cargo, nombre y clave puesto de los servidores públicos correspondientes.

Ya que tenga el nombre del servidor público y para que pueda conocer su curriculum, realice lo siguiente:

5. Acceda a la página <http://www.servidorespublicos.gob.mx>

6. Se presiona el ícono Búsqueda

7. En el campo denominado Nombre(s) y Apellido(s), se captura el nombre(s) y apellido(s) del servidor público que se desea y posteriormente se presiona Buscar

8. En la pantalla que se despliega se presiona sobre el nombre de la persona deseada.

9. En la pantalla siguiente se presiona sobre la última declaración presentada por la persona según el orden cronológico, lo que le permitirá conocer la información requerida.

Por lo que respecta a "sus funciones," (sic), la citada Dirección, señaló que la información es consultable en la dirección electrónica siguiente:

http://www.rhnet.gob.mx/sse/generico/espanol/generico_login_temp.jsp?estado=0

2. Una vez que se despliegue la página, en el enlace Información de Transparencia de clic en Consulta de Estructuras.

3. Posteriormente seleccione el Ramo que desee consultar, en este caso Secretaría de La Función Pública, púntee Sector Central y llene fecha de carga a través del ícono de calendario y una vez con los rangos de búsqueda llenos, deberá dar clic en enviar.

4. Se desplegará la estructura de la Secretaría de la Función Pública, después deberá dar clic en Secretario de la Función Pública y de ahí en Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para ir desplegando cada uno de los puestos.

5. Posteriormente, dé clic sobre el nombre de cada puesto, en donde se desplegará la información solicitada.

Asimismo, en lo que respecta a sus "ingresos,"(sic), la unidad administrativa indicó que la información es consultable en la dirección electrónica siguiente:

<http://portaltransparencia.gob.mx/buscador/search/search.do?method=begin&searchBy=0&idDependenciaZoom=08170>.

1. Seleccionar el apartado que dice todo gobierno federal que se encuentra debajo del buscador y escribir el nombre de INDAABIN.



2. Dar clic en el lado izquierdo de su pantalla donde dice Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
3. En seguida en el buscador escribir la palabra estructura, paso seguido desplegara un resultado con los datos de la Estructura Jerárquica u Organigrama de INDAABIN dar clic en el link.
4. Una vez que se abra la página encontrara los datos del servidor público que ostenta cada puesto, seleccionar el que desee conocer.
5. Para la remuneración mensual, seleccionar el nombre del puesto de la persona que desea consultar y dar clic en el punto "IV Remuneración Mensual" que se encuentra al lado izquierdo de la página.
6. Posteriormente dar clic en buscar que se encuentra situado a un lado del nombre del puesto, desplegara otra página y deberá insertar el nombre del puesto que seleccione, abajo aparecerá el resultado del puesto dar clic en él.
7. A continuación dar clic nuevamente en buscar que se encuentra en la parte final de los filtros generales.
8. Por ultimo seleccionar la clave de puesto para que le despliegue otra página donde aparecerán todas las percepciones del servidor público que está consultando.

De igual modo manifestó que en lo relacionado con los "reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones"(sic), la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señaló que por Norma entrega los reconocimientos siguientes:

Empleado del mes: Norma que regula la designación del empleado del mes.
Estímulos: Norma para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo.

Recompensas: Norma para el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo.

Asimismo, la aludida Dirección General señaló en lo referente a "la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas"(sic), que de acuerdo con la fracción VII, del artículo 36, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos todos los servidores públicos de confianza en la Secretaría de la Función Pública tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, por lo que la información se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin& idDependencia00027>

1. Una vez que se abra el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) no llene ningún filtro y dé clic en Buscar.
2. Posteriormente, en Instrucciones de la lista aparecerá el nombre de los servidores públicos de esta Dependencia desde Jefe de Departamento hasta Secretario de Estado.
3. Ya que tenga el nombre del servidor público y para que pueda conocer la información requerida, realice lo siguiente:
4. Acceda a la página:
<http://www.servidorespublicos.gob.mx>
5. Se presiona el icono Búsqueda
6. En el campo denominado Nombre(s) y Apellido(s), se captura el nombre(s) y apellido(s) del servidor público que se desea y posteriormente se presiona Buscar
7. En la pantalla que se despliega se presiona sobre el nombre de la persona deseada.

8. En la pantalla siguiente se presiona sobre la última declaración presentada por la persona según el orden cronológico, lo que le permitirá conocer la información requerida.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley mencionada, la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

VII.- Que por oficio No. CGOVC/113/1103/2016 de 28 de septiembre de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que pone en archivo electrónico una base de datos que contiene los datos curriculares de los Titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, Titulares de la unidad de Responsabilidades, así como de sus respectivas áreas, los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

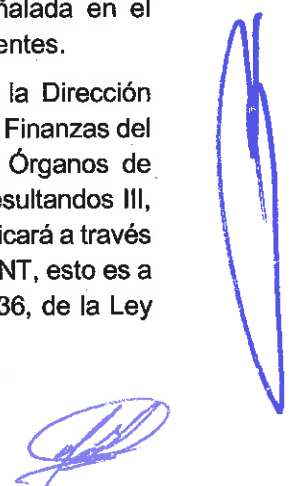
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113, fracción I y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracciones II y III, 111, 116 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Con independencia de lo anterior, en tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquéllos.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, la Contraloría Interna, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, hacen del conocimiento del peticionario la información señalada en los Resultandos III, IV, párrafos segundo y tercero, V, párrafo primero, VI y VII, de este fallo, misma que se le comunicará a través de la presente resolución, así como en archivo electrónico que se le remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, pone a disposición del particular la versión pública de la información localizada en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), que atiende lo relativo a los procedimientos administrativos instaurados, conforme a lo señalado en el Resultando V, segundo párrafo, de este fallo.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Así las cosas, y dado lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el sentido de que habrían de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

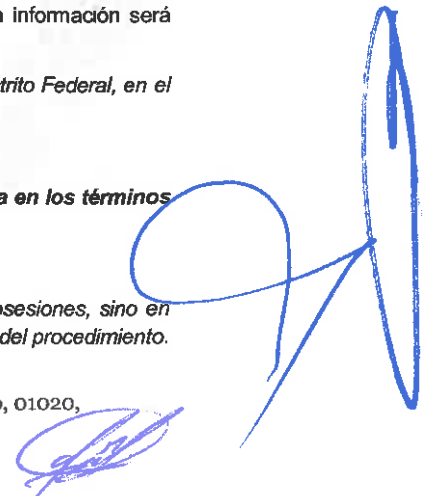
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recién publicada en el Diario Oficial de la Federación, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ...

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

...

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable supletoriamente a la citada Ley Federal, prevé:

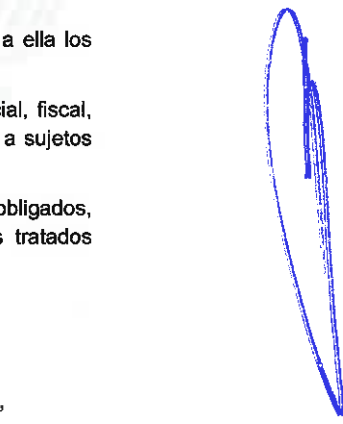
Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

7





Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y en consecuencia resulta necesario proteger, al tenor de lo siguiente:

a) **Lugar y fecha de nacimiento**, se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte del estado civil de las personas, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de las atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.

Ahora bien, en el caso, que se encuentre testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además de la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquellos otros datos personales que se ubiquen en los supuestos analizados, toda vez que si bien, constituyen datos públicos y obran en una fuente de acceso público como lo son los propios Registros Civiles, recabar tales constancias fue resultado del ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas.

En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.

Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, esto es resulta información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

b) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.



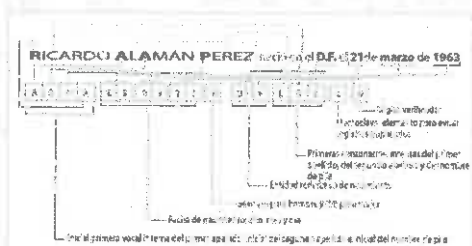
XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concierne a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

c) **Clave Única Registro de Población (CURP)**, la misma consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Corresponde al Registro Nacional de Población (RENAPO), asignar la CURP y expedir la constancia respectiva, por lo que, conviene exponer de forma gráfica como es que se integra la Clave Única de Registro de Población (CURP):



En consecuencia, la citada clave se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, razón por la que debe gozar del carácter de "confidencial" dicha información.

7

Handwritten signature and blue circular stamp



Luego entonces, la Clave Única de Registro de Población, si es un dato personal confidencial, atento a lo establecido en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, toda vez que "dato personal" es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, y por información confidencial, se considera a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En consecuencia debe traerse a colación el criterio 13/10, acuñado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que reza:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

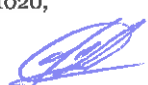
Ahora bien, cuando se trate de la imagen de la CURP la que obra en los documentos, se deberá testar la clave, el nombre, el número de libro y del acta de nacimiento que se desprenden del reverso de ésta, y, en su caso, la Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), sin embargo, deberá permanecer visible en número de folio, ya que con éste no se revela ningún dato que haga identificada o identificable a una persona física.



Así las cosas, no existe duda sobre si procede o no su clasificación y, por ende, testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

d) **Domicilio de particulares**, es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en este sentido, las referencias al estado, municipio, localidad, sección, Delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de un dato confidencial, mismo



que no es factible hacerlo del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

e) **Número de teléfono, como lo es la telefonía fija y la celular**, se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

f) **Sexo**, es de mencionar que cuando se refiere a fines estadísticos o información agregada o agrupada éste debe ser proporcionado y por ende no resultaría objeto de teste o eliminación, debido a que no se vincula con ninguna persona física identificada o identificable. Si en el caso, la referencia al sexo de una persona, constituye un dato personal de naturaleza pública, puesto que el mismo subyace al estado civil de las personas, debe atenderse al principio de finalidad para el que fue obtenido.

En ese contexto, si el dato personal relativo al sexo, está vinculado con una persona, es decir, la específica o pretende distinguirlo, resulta evidente e innegable que por esa razón se considera un dato personal al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo, por lo que además de que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, el mismo debe protegerse e impedirse su acceso no autorizado.

Conforme a ello, y en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, resulta procedente testar o eliminar del documento en que obre, dicho dato, por tener el carácter de información confidencial.

g) **Información relacionada con el patrimonio de una persona física** [ingresos anuales o mensuales, ingreso anual o mensual del cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, ubicación de la inversión, monto o saldo), gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de gravamen o adeudo, número de cuenta o contrato, ubicación del adeudo, fecha del otorgamiento, monto original, saldo insoluto, monto de los pagos, uso o destino)], se refiere al conjunto de bienes, derechos, acciones y



obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

La masa patrimonial de una persona, familia, en su caso, de su participación en sociedades o asociaciones civiles, comerciales o de cualquier naturaleza –siempre que éstas sean lícitas–, está representado por los activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberés comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.).

El flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR), en su caso, reporte o informe de la cuenta individual de la AFORE, fondos capitalizables y seguros con fondos que representan utilidades, representados a través de estados de cuenta, reportes financieros, contables, constancias de retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, son susceptibles de testarse o eliminarse, si en el caso, su publicidad no abona a la rendición de cuentas, y si en el caso, con su posible publicidad se afecta la esfera de privacidad de una persona, sea servidor público o no, en su caso, se pudiera exponer a un riesgo, en cuyo caso, deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

Si en el caso, las constancias en que obran los datos inherentes al patrimonio de una persona, son de naturaleza pública, porque en el caso, resultan del ejercicio de las atribuciones, por ejemplo, de la Procuraduría General de la República, el Servicio de Administración Tributaria, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en su caso, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, o de cualquier otra fuente de información de naturaleza pública, no podrán eliminarse los datos inherentes al registrador, en su caso, de quien compulse la información, del nombre y firma del servidor público que los suscriba, o de las referencias marginales que den cuenta de la fecha en que se actuó, no obstante los datos inherentes al nombre de aquellos servidores públicos a los que corresponda los datos patrimoniales, no podrán testarse o eliminarse, con el fin principal de transparentar y dar certidumbre de que la información corresponde al servidor público de quien se solicita ésta.

Atendiendo al principio de finalidad para lo que fueron recabadas las constancias de mérito, habría de señalarse que si bien dicha información pudiera encontrarse localizable en testimonios notariales, escrituras públicas, fuentes de registro catastral o vehicular, o en otras fuentes, deberá privilegiarse la protección de los datos, con el fin de que no se otorgue su acceso no autorizado a los mismos.

Si bien en el caso, los ingresos y prestaciones que con motivo de su empleo, cargo o comisión percibe un servidor público, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la diversa legislación, no podrá bajo circunstancia alguna testarse o eliminarse la información relativa a las remuneraciones, percepciones y prestaciones que en el desempeño público hubiera recibido con cargo al erario público.

Naturaleza de la información relativa a los montos aportados al Seguro de Separación Individualizado.
De conformidad con la normatividad aplicable, las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado pueden ser divididas en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los

servidores públicos. En términos de lo que establecen los artículos 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 14 de su Reglamento, se considera que la información del primer y segundo grupo es de carácter público. Respecto del primer monto, se debe señalar que se trata de la entrega de recursos públicos adicionales a aquellos que corresponden al sueldo bruto mensual integrado, es decir, se trata de una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que corresponde al sueldo de dichos trabajadores. Respecto del segundo monto, esto es, la parte que aportan los servidores públicos, es de señalarse que, aún cuando se refiere a una decisión personal sobre su patrimonio, **su publicidad es necesaria para determinar si las dependencias y entidades correspondientes han manejado los recursos públicos federales que les son asignados de conformidad con las disposiciones legales aplicables; esto es, la publicidad de dicha información permite conocer con certeza si el monto de las aportaciones que el gobierno federal destina al pago de la prima del Seguro de Separación Individualizado es equivalente al porcentaje del sueldo bruto mensual integrado que los servidores públicos aportan al referido seguro.** En relación con el tercer grupo, cabe destacar que se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe clasificarse como confidencial.

[Énfasis añadido]

Finalmente, con independencia de las referencias a flujo y saldo de dinero o de inversiones, en las constancias en que obran éstos, aparecen, sujetos que constituyen terceros ajenos deberá igualmente protegerse, eliminándose o testándose de las documentales que se pongan a disposición del peticionario, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La información anterior, se pone a disposición del particular en un disco compacto, conforme a lo señalado en el Resultando V, párrafo segundo, de este fallo, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica y se pone a disposición del particular en archivo electrónico la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, la Contraloría Interna, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial invocada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, poniendo a disposición del particular en disco compacto, una parte de la información solicitada conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lc. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lc. Lilliana Olvera Cruz.